



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado	05088400300220210060600
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, NIT. 890901176-3
Demandado	GUATAVO ANDRES DIAZ, CC. 71.276.831
Asunto	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, NIT. 890901176-3, contra **GUATAVO ANDRES DIAZ**, CC. 71.276.831, por la siguiente suma:

- 1. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$457.397)** como capital insoluto adeudado al PAGARÉ No. **009025657**, suma esta- adeudada desde el 22 de febrero de 2017, los intereses de mora mensual del máximo legal permitido según certificación de la Superbancaria, sobre el saldo de capital dicho, liquidados sobre la cantidad del capital

acelerado, calculados a partir del 22 de febrero de 2017, hasta el día que se verifique el pago.

SEGUNDO. OFICIAR a la empresa **AYA MANTENIMIENTO DE PRADOS S.A.S**, NIT. Nro. 901.276.920, ubicada calle 20 Nro. 18-25 municipio El Retiro, informando la decisión del despacho sobre el **EMBARGO**, del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado GUATAVO ANDRES DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.276.831.

TERCERO. OFICIAR al Fondo de Cesantías **PROTECCION S.A.**, informando la decisión del despacho sobre el **EMBARGO**, del 30% de las cesantías que tenga consignadas el demandado GUATAVO ANDRES DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.276.831.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. **COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**

SEXTO. TENER EN CUENTA. como dependiente al Abogado JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía nro. 15.380.311, T.P. Nro. 179.598 del C.S.J, relacionado en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

CAS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS**

Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.

Bello, _____

SECRETARIO



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	05088400300220210060600
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, NIT. 890901176-3
Demandado	GUATAVO ANDRES DIAZ, CC. 71.276.831
Asunto	OFICIAR

Señores

AYA MANTENIMIENTO DE PRADOS S.A.S, NIT. Nro. 901.276.920,
(Cajero pagador)

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin que se realice **EMBARGO** del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **GUATAVO ANDRES DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.276.831.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

“Para efectos de consignar las sumas de dinero retenidas, se informa que el número de cuenta del Juzgado es **050882041002** del Banco Agrario de Bello”.

Atentamente,

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAS



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	05088400300220210060600
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, NIT. 890901176-3
Demandado	GUATAVO ANDRES DIAZ, CC. 71.276.831
Asunto	OFICIAR

Señores
FONDO DE CESANTÍAS PROTECCION S.A,
(Cajero pagador)

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin que se realice **EMBARGO** del 30% de las cesantías que tenga consignadas el demandado **GUATAVO ANDRES DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.276.831.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

“Para efectos de consignar las sumas de dinero retenidas, se informa que el número de cuenta del Juzgado es **050882041002** del Banco Agrario de Bello”.

Atentamente,

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAS

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825a1cea71bbb6e2a3246677c83711286db6f4e0347eb6bb17a66b63c5fab375

Documento generado en 24/05/2021 10:50:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**